

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

5 JUN 2022

REF: 11001-40-03-043-2018-00497-00

Se tiene en cuenta que la parte incidentada se pronunció frente al levantamiento de la medida de embargo instada por Sebastián y Natalia Aguirre Salazar, sin oponerse en estricto sentido jurídico a la petición, atendiendo el yerro de la autoridad administrativa, sometiéndose a las decisiones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas a ser evacuadas en la audiencia de que trata la misma norma:

DE LA PARTE INCIDENTANTE

1. La documental incorporada y obrante en el plenario, con el valor probatorio que la ley le asigne.
2. Testimonio de MARITZA SALAZAR MEJÍA.

Apoderado de los incidentantes procure la comparecencia de la testigo por cualquier medio eficaz.

DE LA PARTE INCIDENTADA

No solicitó pruebas

DE OFICIO

Interrogatorio de parte que deberán absolver Sebastián y Natalia Aguirre Salazar.

Para la celebración de la audiencia, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **18** del mes de **julio** del año **2022**.

De forma anticipada a la data, la Secretaría se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial.